

**C. ABEL CADENA GÓMEZ
PRESENTE.**

En estricto cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho del mes de octubre del dos mil veintidós, dentro del expediente CDHEH-OIC-PRA-01-2022, dictada por la C. ARACELY SILVA TOVAR, Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se le hace del conocimiento el resolutivo SEGUNDO, mismo que a la letra dice:

*“**SEGUNDO.** – Se determina la existencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos Abel Cadena Gómez y José Daniel Tapia Silva, por la falta que les fue imputada en el informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, consistente en la prevista en la fracción I, del artículo 49, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 28, fracción X, del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.”*

Por tanto, la autoridad administrativa determinó imponer la sanción consistente en **Amonestación Pública** establecida en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a Usted **C. Abel Cadena Gómez**, quien se desempeñaba como Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Oficialía Mayor de esta Comisión, toda vez que la conducta desplegada por el ex servidor público consistente en ocupar un vehículo oficial para uso personal, deriva en el incumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción I de la ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 fracción X del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, se le amonesta públicamente, notificándole el presente oficio, ordenándose agregar una copia al expediente personal del exservidor público de referencia que se encuentra en el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, así como hacer la publicación

en el apartado de transparencia de este Organismo Constitucional Autónomo del cumplimiento de ejecución de sanción. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 228 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 205 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; 130, 132 fracción XI de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia; 69 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado De Hidalgo 306 fracción I y IV de su Reglamento.

RESPECTUOSAMENTE

ANA KAREN PARRA BONILLA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO



*Por notificado del presente
oficio
Abel Cadena Gómez
17/Dic/2022*
